

RESOLUCION de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas por la que se adjudica por el sistema de subasta las obras comprendidas en expedientes de conservación para 1968.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 10 de julio último para la adjudicación de las obras que más adelante se detallan,

Esta Junta Administrativa en sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva en 31 de julio último ha resuelto:

De acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, adjudicar definitivamente las siguientes obras a la Empresa «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», por las cantidades que se indican seguidamente:

C-815, Ayacata al puerto de Arinaga.—Mejora de firme desde el punto kilométrico 36,604 al 50,000, por la cantidad de pesetas 7.309.471,16, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 7.383.304,20, un coeficiente de adjudicación de 0,099.

G. C-740, camino de Arrecife a Tinajo.—Conservación mediante tratamiento superficial de betún asfáltico y reposición parcial del firme desde el origen al punto kilométrico 9,600, por la cantidad de 4.620.290,48 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 5.379.311,30 pesetas, un coeficiente de 0,858900001.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de agosto de 1968.—El Jefe provincial de Carreteras, Director Técnico.—4.310.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «7-MA-279. Nueva carretera acceso Málaga. Tramo pantano del Agujero a Málaga», correspondiente al término municipal de Málaga.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de la obra «7-MA-279. Nueva carretera acceso Málaga. Tramo pantano del Agujero a Málaga», correspondiente al término municipal de Málaga, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 29 de agosto de 1968:

A las 9 horas: D. Manuel y doña Carmen González Reyes.
A las 9 horas: D. Salvador Bonilla Laguna.
A las 9 horas: D. Antonio Losada Aguilar.
A las 10 horas: D. Antonio Gómez Ruiz.
A las 10 horas: D. Antonio Ternero Ternero.
A las 11 horas: D. Antonio Sánchez Mena.
A las 11 horas: D.^a María Silva Fernández.
A las 11 horas: D. Angel Toribio Parrón.
A las 13 horas: D. Andrés Fernández Amores.

Día 29 de agosto de 1968:

A las 16 horas: «Tana, S. A.»

Día 30 de agosto de 1968

A las 9 horas: D. Horacio Echevarrieta.
A las 9 horas: D. Antonio Galán García.
A las 9 horas: D.^a Encarnación Fernández Maldonado.
A las 9 horas: D. Rafael F. Gutiérrez.
A las 11 horas: D. Salvador Estébanes Cisneros.
A las 11 horas: D. Antonio Gámez Ruiz.
A las 11 horas: D.^a Ana Estébanes Cisneros.
A las 11 horas: D. José Núñez Aguilar.

A las 11 horas: D. Manuel Estébanes Cisneros.
A las 11 horas: D. José Estébanes Cisneros.
A las 11 horas: D. Antonio Cuenca.
A las 16 horas: Herederos de doña Amelia, doña Ana, don Salvador, don Emilio y don Antonio Guzmán Márquez.

Día 31 de agosto de 1968:

A las 9 horas: Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.
A las 9 horas: Federación Andaluza de Fútbol.
A las 11 horas: Fundación Benéfica Caudal y Acueducto de San Telmo.
A las 12 horas: D. José Solera Alvarez.

Málaga, 10 de agosto de 1968.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción.—4.711.-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Villarroya Sorribas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.249, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Villarroya Sorribas contra Resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Antonio Villarroya Sorribas contra Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis y trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, desestimando ésta recurso de alzada contra aquélla, disponiendo que los Profesores adjuntos interinos de Institutos de Enseñanza Media quedan excluidos del régimen de derechos pasivos y sujetos al de Seguros Sociales; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el fallo transcrito en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se aprueba el plan de estudios de la Rama de Física Fundamental de la Sección de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Madrid, elevada por el Rectorado de la misma, en la que ha emitido dictamen el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20 y por la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, ha dispuesto:

1.º Aprobar el plan de estudios de la rama de Física Fundamental de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que a continuación se indica:

Física fundamental

CUARTO CURSO

Primer cuatrimestre

Mecánica analítica.
Mecánica cuántica I.

Una asignatura electiva entre:

Electrónica general.
Métodos matemáticos.
Relatividad.

Segundo cuatrimestre

Mecánica cuántica II.
Teoría clásica de campos.

Una asignatura electiva entre:

Física estadística
Física del sólido

QUINTO CURSO

Primer cuatrimestre

Física atómica.

Dos asignaturas electivas entre:

Mecánica cuántica III.
Magnetismo.
Teoría cuántica de campos.
Óptica en medios materiales.

Segundo cuatrimestre

Física nuclear.

Dos asignaturas electivas entre:

Partículas elementales.
Física molecular.
Física del sólido II.

2.º En esta nueva ordenación, las asignaturas que se señalan a continuación vienen a suponer únicamente una nueva denominación de las actuales existentes:

Teoría clásica de campos equivale a Teoría de Campos I
Teoría cuántica de campos equivale a Teoría de Campos II.
Física del sólido I equivale a Estado Sólido.
Óptica en medios materiales equivale a Óptica Física.

3.º Queda autorizada la Facultad de Ciencias para determinar el orden de prelación de las asignaturas del presente plan de estudios, como mejor convenga a la enseñanza.

4.º El presente plan de estudios comenzará a regir en el curso académico de 1968-69.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se fija el plazo de matrícula para los diferentes cuatrimestres del periodo preclínico en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1822/1967, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24) se promulgó el nuevo plan de Estudios de la Facultad de Medicina de Madrid, que modifica de forma muy sustancial el sistema vigente hasta el momento. Introduce como características principales el desarrollo de la enseñanza en tres periodos (curso selectivo, periodo preclínico y periodo clínico), la distribución de los cursos en amplios cuatrimestres de carácter homogéneo, la ampliación del periodo lectivo y la introducción del aprobado global de cada cuatrimestre. Esta última característica plantea el problema de aquellos alumnos que no obtuviesen la calificación de «apto», en cuyo caso y buscando una mayor efectividad y aprovechamiento, se sustituye la segunda convocatoria de examen, tradicionalmente mantenida en el mes de septiembre, por una repetición total del cuatrimestre no superado con lo que el número de oportunidades sigue siendo de dos, como de costumbre, si bien colocadas al final natural de cada cuatrimestre, esto es, en febrero y en junio.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Decreto, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo quinto del mismo, a propuesta de la Facultad de Medicina y del Rectorado de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º El plazo de matrícula para los diferentes cuatrimestres del periodo preclínico se efectuará independientemente para cada cuatrimestre y en las fechas del 1 al 15 de septiembre y del 1 al 15 de febrero de cada año.

2.º En el periodo de matrícula de septiembre para el primer cuatrimestre del segundo curso podrán matricularse los alumnos que hubieren aprobado el primer curso selectivo en la con-

vocatoria de junio o en la de septiembre. En la matrícula de febrero podrán admitirse solicitudes de los alumnos que hubieren aprobado dicho primer curso en la convocatoria de septiembre.

3.º Al término de cada cuatrimestre y previas las pruebas reglamentarias, se dará a los alumnos una calificación global de «apto» o «no apto». Los calificados como «aptos» podrán matricularse y pasar a cursar los estudios correspondientes al siguiente cuatrimestre. Los alumnos que sean declarados «no aptos» repetirán el cuatrimestre sin formalizar nueva matrícula, por una sola vez, en cuyo caso, de ser declarado «no apto» nuevamente, podrán formalizar nueva matrícula del respectivo cuatrimestre, con otras dos opciones de examen igual que en el caso anterior.

Si pasadas cuatro convocatorias de examen un alumno no obtuviese en un cuatrimestre la calificación de «apto», perderá su condición de alumno oficial, pero podrá continuar sus estudios sin limitación de convocatorias como alumno libre.

4.º A efectos de calificación se reunirán los Catedráticos que componen las enseñanzas de un cuatrimestre para calificar conjuntamente y por compensación de unas materias con otras, determinando la cualidad de «apto» o «no apto» de los alumnos. Aquellos que sean declarados aptos recibirán una calificación individual en cada una de las asignaturas, calificación que se expresará en forma de sobresaliente, notable y aprobado, como hasta el presente. Estas calificaciones figurarán juntamente con la declaración de «apto» o «no apto» en el expediente académico. Asimismo cada Catedrático podrá seleccionar entre aquellos de sus alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente, los que, según su criterio, sean merecedores de matrícula de honor.

5.º Con carácter opcional, los alumnos podrán cursar las enseñanzas de un idioma moderno en las condiciones de contenido y horarios que se determinen por el Rectorado a propuesta de la Junta de Facultad.

6.º Las solicitudes de traslado de alumnos procedentes de otras Facultades de Medicina para Madrid deberán ser informadas previamente a su resolución por una Comisión de Catedráticos de la Facultad de Medicina de Madrid. Asimismo esta Comisión deberá informar previamente las condiciones de convalidación de asignaturas aprobadas en otras Facultades.

7.º En ningún caso se admitirán matrículas para un cuatrimestre cuyo periodo lectivo haya comenzado. Los extranjeros cuyos estudios fuera de España hayan sido convalidados por el Ministerio de Educación y Ciencia podrán matricularse oficialmente en el cuatrimestre siguiente al de la convalidación de sus estudios.

8.º Al efectuar la matrícula del primer cuatrimestre de cada curso se abonará el importe de las matrículas de las asignaturas concretas del cuatrimestre, más los derechos y tasas correspondientes a un curso completo en concepto de seguro escolar, asignaturas complementarias, etc. En el segundo cuatrimestre de cada curso sólo se abonará al formalizar la matrícula el importe de las asignaturas concretas del cuatrimestre.

9.º Los horarios de clases lectivas y prácticas serán acordados por el Rectorado a propuesta de la Junta de Catedráticos de la Facultad de Medicina de Madrid.

10. La denominación, ámbito profesional y derechos que hayan de otorgarse a los títulos previstos en el artículo tercero del Decreto 1822/1967 se establecerán por este Ministerio previa propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid y dictamen del Consejo Nacional de Educación.

11. Sucesivamente se irán implantando las enseñanzas previstas en el presente Plan de estudios de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.

12. Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se suprimen y se crean Misiones Pedagógicas en el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. para que se creen determinadas Misiones Pedagógicas, a base de la supresión de igual número de unidades creadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 11), fundada en las mayores necesidades escolares de la provincias que menciona,